

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 841.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.
-**DEMANDADOS:** FERNANDO LOZANO NIETO y SONIA ANDREA LOZANO NIETO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00305-00.

DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el demandante y uno de los demandados, la cual se encuentra encaminada a la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de los demandados, sin que haya lugar a pago de títulos, como quiera que no reposa ninguno, por cuenta de este proceso, en la cuenta del Juzgado.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE contra FERNANDO LOZANO NIETO y SONIA ANDREA LOZANO NIETO, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el literal "c" del artículo 116 del C. G. del P., previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

